



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

AL CONTESTAR, FAVOR
REFERIRSE A

24 de julio de 1991

Carta Circular Núm. C-I-7-1237-91

A TODOS LOS ASEGURADORES Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD
QUE OFRECEN PLANES DE CUIDADO DE SALUD

Estimados señores:

En virtud de las disposiciones del Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, requerimos que en el término de quince (15) días, a partir de la fecha de esta carta, nos informen el número de suscriptores, incluyendo los dependientes, cubiertos por los planes de cuidado de salud que ustedes ofrecen y que tenían en vigor a Diciembre 31 de 1990. Necesitamos además, el total de primas suscritas por concepto de pólizas de cáncer.

Esta información debe incluir tanto los contratos privados como los contratos de los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y deberán desglosarse los mismos entre estas dos categorías.

Requerimos por la presente el estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas. El incumplimiento de la misma acarreará la imposición de las sanciones que para estos propósitos establece el Código de Seguros de Puerto Rico.

Atentamente,

Miguel A. Villafaña Neriz
Comisionado de Seguros